



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
IV PROMOCIÓN PARALELO “B”**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado en
Magíster en Derecho Constitucional**

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, CONSTITUCIONALIZACIÓN, PARTIDIZACIÓN
VERSUS FALTA DE CULTURA PARTICIPATIVA**

**AUTORA:
Ab. Saira Jara Rubio**

**TUTOR:
Dr. Nicolás Rivera Herrera, Msc.**

30 de junio, 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Saira Jara Rubio

DECLARO QUE:

El examen Complexivo **El Derecho Fundamental de la Participación Ciudadana, Constitucionalización, Partidización versus falta de Cultura Participativa** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2016

LA AUTORA:

Ab. Saira Jara Rubio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Saira Jara Rubio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo **El Derecho Fundamental de la Participación Ciudadana, Constitucionalización, Partidización versus falta de Cultura Participativa** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2016

LA AUTORA:

Ab. Saira Jara Rubio

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por haberme aceptado como una de sus estudiantes en esta Maestría, y a cada uno de los profesores por haber compartido sus conocimientos.

Saira Jara.

DEDICATORIA

Mi presente trabajo va dirigido a mis madre porque ella es el mejor ejemplo a seguir, y a mi amiga Gioconda ya que gracias a ella no hubiera emprendido y terminado este sueño.

Saira.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA.....	1
1.2 OBJETIVOS.....	2
1.2.1 Objetivo General.....	2
1.2.2 Objetivos Específicos.....	2
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1.1 Antecedentes.....	4
2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....	6
2.1.3 Preguntas de investigación, variables.....	7
2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación.....	7
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
2.2.1 Antecedentes de estudio.....	8
2.2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.2.1 Sociedad.....	9
2.2.2.2 Estado.....	11
2.2.2.3 Derecho.....	13
2.2.2.4 Constitución.....	15
2.2.2.5 Derechos Humanos.....	17
2.2.2.6 Derechos Fundamentales.....	19
2.2.2.7 Democracia.....	20
2.2.2.8 Participación Ciudadana.....	22
2.2.2.9 Equidad.....	24
2.2.2.10 Desarrollo Social.....	25

2.2.3 Definición de términos.....	26
2.3 METODOLOGÍA.....	27
2.3.1 Modalidad.....	27
2.3.2 Población y muestra.....	27
2.3.3 Métodos de investigación.....	29
2.3.4 Procedimiento.....	30
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	
3.1 RESULTADOS.....	31
3.1.1 Bases de datos.....	31
3.1.2 Análisis de resultados.....	35
3.2 CONCLUSIONES.....	40
3.3 RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	27
Tabla 2.....	31

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.4 EL PROBLEMA

La participación ciudadana en el Ecuador es un derecho que ha ganado un importante reconocimiento en el Estado de derecho actual y de forma consecuente con el ordenamiento jurídico del país. Sin embargo, este derecho no se ha podido consolidar en el medio debido a diferentes motivos. Se supone que la participación ciudadana está orientada a controlar, entre otros principios, derechos y facultades a los actos del poder público, sin embargo, se precisa el verbo rector de lo que es uno de los nuevos poderes del Estado representado en la función de transparencia y control social. Este control se centra en que los actos de las entidades públicas se realicen con transparencia y que se involucre a la ciudadanía de diferentes formas reconocidas por la Constitución y las leyes en los asuntos de interés público.

En esta situación, se ve que existen principios garantistas de este derecho, pero que se ha visto limitado y en cierto modo afectado en razón de que existen matices de alineación o vinculación política de las autoridades de las entidades de la participación ciudadana pertenecientes a la precitada función y detalladas en posterior. En dicho sentido, falta autenticidad y mayor representatividad social, por lo que hace falta un mayor fomento de la cultura participativa. Esto se constata en la necesidad de que se conceda un mayor espacio a personas que estén libres de nexos políticos con el régimen de turno a fin de obtener, mayor imparcialidad e independencia en los actos de fiscalización y control de las entidades del sector público o de las privadas que utilicen fondos o recursos estatales. Dicho de otra manera, es imperativo que se dé cabida a persona distintas a las que hayan tenido vinculación política de cualquier tipo con el régimen de turno inclusive con otros partidos o movimientos. Lo cual debe extenderse en todos los estamentos de la participación ciudadana. Este problema se extiende a todos ellos, destacando uno de los mecanismos principales de control social que son las veedurías en las que se precisa de una mayor difusión e inclusión de más ciudadanos y

que algunos de ellos tengan conocimiento de cuestiones de administración pública pero que guarden la debida independencia respecto de los grupos políticos existentes, para así mejorar las condiciones y los resultados del ejercicio de la participación ciudadana.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

Reconocer la relevancia de participación ciudadana y de la cultura participativa libre de partidización.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Precisar los principales problemas de la participación ciudadana en el Ecuador.
2. Establecer las posturas doctrinales y jurídicas sobre el alcance de la participación ciudadana.
3. Vincular los derechos de participación ciudadana con la vida digna, buen vivir y desarrollo social.

1.6 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

De las ideas de CORAGGIO (2004) se entiende que la participación ciudadana es una relación social de poder que tiene como propósito a promover la intervención o la acción de distintos grupos de la sociedad para que intervengan con facultad de decisión sobre los principales asuntos de su interés en virtud de acrecentar su autonomía y afirmar su identidad, lo cual procede en los distintos ámbitos de la sociedad (pp. 1 y ss.).

La participación ciudadana es un derecho que surge de la relación social existente entre los ciudadanos y la administración pública, la cual por la facultad concedida por los instrumentos internacionales de derechos humanos, e incorporadas en la Constitución y en las normas del ordenamiento jurídico, se promueve la capacidad de

acción de los ciudadanos para ser parte activa de todos los modelos de gestión pública de las entidades estatales, sea para supervisar sus actos, solicitar información, exigir rendición de cuentas, proponer ideas, políticas o proyectos, opinar, ser consultados, objetar actos de la administración y denunciar actos de corrupción y requerir de las sanciones civiles, penales y administrativas, para que mediante todo este espectro de derechos se satisfaga los intereses de la ciudadanía representados en el cumplimiento de sus derechos fundamentales para su bienestar representados en el buen vivir y la vida digna.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

El ejercicio de los derechos democráticos siempre ha representado una gran relevancia en cuanto a su reflexión y discusión en el ámbito de las ciencias jurídicas. Los derechos democráticos consisten en la defensa de los intereses sociales en cuanto a la forma cómo se establecen las autoridades del Estado y de los de representación popular, esto a su vez se suma con el desempeño de las instituciones de la administración pública, las actuales como entes del poder público están obligados a satisfacer las necesidades sociales. Por lo tanto, en defensa del cumplimiento de esas necesidades la ciudadanía se ve motivada a intervenir o de acceder de alguna forma a los actos de esas entidades, surgiendo de esa forma la participación ciudadana, la que se instrumenta mediante las disposiciones de derechos humanos y demás relativas a ello en el derecho institucional y de igual forma en su reconocimiento por la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico.

En dicho sentido, la participación ciudadana es un derecho reconocido por el tiempo y el espacio de parte de las normas jurídicas. En el Ecuador, los derechos de participación ciudadana relativamente revisten cierta brevedad en su devenir histórico desde que fueron incorporados dentro del sistema garantista de derechos dispuesto por la actual Constitución de la República (2008). Antes de la participación ciudadana como se la conoce en la actualidad, ésta prácticamente era escasa o nula, porque existía el control a las instituciones del Estado pero no precisamente impulsado por los ciudadanos, sino que era un control entre instituciones. La Defensoría del Pueblo en décadas pasadas se encargaba de estos controles, hasta la creación de la Comisión de Control Cívico Contra la Corrupción por mandato constitucional de la Asamblea Constituyente de 1998 y por medio de la promulgación de la Ley de la Comisión de

Control Cívico Contra la Corrupción en la Ley 39, del Registro Oficial 253 de 12 de agosto de 1999. Dicha entidad se encargaría de combatir la corrupción por medio de la fiscalización de los actos del poder público, siendo que sus funcionarios representaban a la sociedad, pero no había políticas ni un sistema normativo que permitiera la inclusión de ciudadanos comunes, sino que participaban ciudadanos a nombre de la sociedad lo que no era suficiente para establecer un control de las entidades del Estado.

Conforme con lo precisado antes de 1998 el control se efectuaba pero como cuestiones de administración pública y todo era de carácter interinstitucional, después del referido año se generó una cierta preocupación por el control público pero con la diferencia de una cierta forma de preocupación por los derechos de la ciudadanía y no obedeciendo a caracteres exclusivamente institucionales. Con la Asamblea Nacional Constituyente se crearían dentro de sus mandatos nuevos poderes del Estado, uno de ellos sería la Función de Transparencia y Control Social. Esta función determinaría una mayor preocupación y satisfacción de los derechos de la sociedad, tanto a nivel individual y colectivo, con lo que así emergería con fortaleza la participación ciudadana, al menos desde sus puntos declarativos. Es así, que esta función se encuentra integrada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la cual es la entidad rectora de la misma y de los derechos de la prenombrada participación, por la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Pueblo y las distintas superintendencias reconocidas por la Constitución.

Creada esta función y su ente rector y entes vinculados o integradores de ella, se generaría un marco normativo más amplio que permitiría de mejor modo ejercer los derechos de participación ciudadana, entre las principales normas se señalan: Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de la Participación Ciudadana; Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-CPCCS-2014; Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación y generen corrupción¹.

¹ Las presentes normas son las encargadas de establecer el marco jurídico de la participación ciudadana.

Dichas normas fundamentarían de mejor modo la participación ciudadana e introducirían algunos cambios como la promoción de concursos para integrar las dignidades de varias de las entidades descritas, sobre todo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de uno de sus mecanismos principales de los ejercicios de participación el cual es el de las veedurías ciudadanas. Sin embargo, aquí precisamente se presentan los problemas que constituyen la presente investigación, debido a que los vínculos o nexos políticos de quienes forman parte de estas entidades pueden viciar en ciertas medidas la transparencia de las gestiones realizadas en ellas, afectando derechos fundamentales de la ciudadanía. Además, en relación con las veedurías ciudadanas se requiere de una mayor inclusión de distintos miembros de la sociedad, y en mejor sentido que estén libres de nexos políticos existentes o previos, con lo cual quedan plasmados los antecedentes de la presente investigación.

2.1.2 Descripción del objeto de investigación

Concretamente la participación ciudadana consiste en la exigibilidad de los ciudadanos a tener acceso o a ser parte de distintas formas prescritas por la Constitución y la ley de los actos o gestiones del poder público. Es así, que existen diferentes mecanismos previstos por las leyes concernientes a la Función de Transparencia y Control Social, basta con señalar un aspecto puntual como el de las veedurías ciudadanas y su objeto la que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-CPCCS-2014 prescriben lo siguiente:

“Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a sus ejecución, así como a exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”.

2 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-CPCCS-2014. Artículo 6.

Examinando lo determinado en dicho artículo, se encuentra la esencia de lo que persigue la participación ciudadana. Sin embargo, considerando los antecedentes del problema, dichas finalidades y los derechos fundamentales descritos se ven afectados en los casos en los que no existiera la independencia de los nexos de tipo político, los que pudieran ser atribuidos y demostrados de los funcionarios o personas adscritas a las entidades de la función de transparencia y control social, concretamente con el órgano rector que es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de sus respectivos mecanismos que promuevan la participación.

2.1.3 Preguntas de investigación, variables

¿Cómo se identifican los problemas de participación ciudadana en el contexto de la partidización y la falta de cultura participativa?

Variable única

Identificación de los problemas de la participación ciudadana.

Indicadores

1. Expansión de mayores mecanismos participativos.
2. Estigmatización política.
3. Necesidad de aplicar la diversidad de la inclusión participativa.

2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación

1. ¿Cómo se encuentra definida la participación ciudadana jurídicamente en el Ecuador?
2. ¿Qué mecanismos suelen ser los más usuales para la promoción de la participación ciudadana?

3. ¿Qué problemática se identifica en la participación ciudadana en el Ecuador
4. ¿Qué alternativas pueden fortalecer la participación ciudadana en el país?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de estudio

Se empieza por presentar una publicación de tesis a nivel internacional, concretamente de la sociedad colombiana, en la que su autor ESCUDERO (2002) establece acorde con su título las **“Consideraciones sobre la participación democrática y los instrumentos para su eficacia”**. En tal publicación, el autor señala la importancia de la participación ciudadana en la vida democrática del Estado y para el bien de la ciudadanía. Aborda de forma directa los procesos de democracia directa, sobre todo con lo concerniente a las iniciativas populares o normativas y los relativos a la revocatoria de mandato, especificando su relevancia y sus respectivos trámites. No obstante, difunde el mensaje de que es necesaria una mayor difusión de la participación ciudadana y de mejores mecanismos de control de las actividades del Estado, lo que evidencia que las necesidades a nivel de las diferentes naciones guardan similitud en cuanto al principio de la participación popular, aclarando que los medios o mecanismos son distintos en su accionar en cuanto a la problemática que es semejante e inmutable en el tiempo y en el espacio (pp. 1 y ss.).

En el ámbito local y con proximidad temporal IZQUIERDO (2011) presenta en su tesis **“Necesidad de reformar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para incorporar la consulta previa pre-legislativa como una garantía de la aplicación de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”** la evolución de la participación ciudadana como derecho humano y como derecho fundamental. Enfatiza que la participación ciudadana debe respetar e incluir la pluriculturalidad y las multietnias a fin de que se vea fortalecida y exista una auténtica representación social que defienda los intereses ciudadanos, remarcando especial importancia el derecho constitucional a la libertad de asociación, la que se encamina a la defensa de los

intereses ciudadanos mediante la participación. Así mismo reconoce que la participación ciudadana requiere del diseño de mejores herramientas que la faciliten, además del reconocimiento de los derechos en forma colectiva de acuerdo con la denominación del título de su investigación, en la que como corolario se destaca la importancia de la participación ciudadana como base del buen vivir.

2.2.2 Bases teóricas

2.2.2.1 Sociedad

La vida humana requiere de formas de organización para la consecución de sus objetivos, por lo que la sociedad es una forma de organización indispensable para la consecución de fines comunes. La doctrina suele referenciar a la sociedad de distintas maneras y con relación a muchas ideologías, esto evidencia la trascendencia de su concepto y de su rol en el contexto jurídico para la comprensión de ciertas instituciones, por lo que se determina una serie de conceptos que cumplan un rol de relación o vinculación con el derecho.

SIMMEL (1977) los define conforme a dos criterios, el primero que la considera como: “el complejo de individuos socializados que constituye toda la realidad histórica”, en tanto que el segundo la estima como: “la suma de aquellas formas de relación por medio de las cuales surge de los individuos la sociedad en su primer sentido” (pp. 20y ss.).

Ese autor manifiesta que la sociedad es una estructura u organización compleja que se forma con la historia. Las relaciones entre las personas establecen diferentes manifestaciones de intereses por lo que es importante reconocer la evolución de la sociedad a lo largo de la historia para comprender los sistemas de convivencia social. En dicho sentido, la sociedad es la reunión o convergencia de distintos intereses que pasan de un plano individual a uno colectivo, por lo cual es necesaria la agrupación humana, ésta agrupación o concurso de la comunidad es la que la establece como tal.

Se agrega que:

Las asociaciones de ciudadanos que, haciendo uso de sus recursos simbólicos y materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales, actúan colectivamente a favor de alguna causa y persiguen algún interés material o simbólico situándose por fuera del sistema político y sin seguir la lógica del mercado (OLVERA, 2003, pp. 20).

La sociedad es la suma o agrupación no solamente de personas, sino de capacidades de dirección y de aspectos de tipo emocional y moral para que en relación con las metas comunes puedan concretarse sin tener que depender de forma excesiva del Estado. Así mismo, se establece un mercado o segmento social de diferentes intereses de las distintas actividades sociales, en la que existen relaciones en las que las perspectivas de cada individuo debe conciliarse frente a la de los demás para mantener un orden establecido, lo que implica que existe la sociedad como ente de orden.

SERRA (2002) precisa algunos elementos definitorios de la sociedad, entre los que destaca: a) un grupo coherente, de acción general y unitaria; b) la cooperación de fines o intereses principales, entre los que prevalecen su preservación y continuidad biológica; c) la obra social de tipo continuo, apremiante y arraigante para el desarrollo de relaciones sociales complejas de seres humanos; d) asentamiento territorial; e) grupo social actuante para estimular la acción cultural colectiva; y, f) carácter propio, el sentido social matizado en unidad espiritual e histórica (pp. 36).

El citado autor determina que la sociedad se encuentra caracterizada por algunos elementos, en la que la coherencia precisa una homogeneidad de acciones, en toras palabras actuaciones comunes, en la que la cooperación es la base para la obtención de determinados resultados concernientes con las expectativas a nivel personal y social, lo que contribuye a la sostenibilidad de la especie humana, para ello es necesario que se realicen obras que tiendan al cumplimiento de tales propósitos de preservación y prosperidad, esto requiere de una estabilidad territorial y que los grupos sociales tengan predisposición y comunión de objetivos.

2.2.2.2 Estado

De la formación de la sociedad surge el Estado, el cual como resultado de la unidad de las distintas personas en una vida de comunidad y de intereses y necesidades, por lo que es menester, que dicha entidad sea reguladora de la convivencia y de las relaciones sociales. Es de esa forma que se mantiene un *statu quo* que asegure ciertas prestaciones que son necesarias socialmente, las cuales se encuentran cumplidas y desarrolladas por el Estado como la entidad simbólica que realiza las mismas. El Estado entonces precisa algunas particularidades de la convivencia las cuales son detalladas de la siguiente forma:

El Estado es el resultado de la formación de las distintas clases sociales que tienen posiciones divergentes en sus intereses, siendo que estas clases generan diferencias propias y naturales de la convivencia en un régimen comunitario. En la medida en que las diferencias no se pueden superar, se requiere de un orden instituido, el cual aparece con la formación del Estado. (VLADIMIR, 2000, pp. 12).

El Estado se forma como resultado de la lucha de las clases, en tal sentido, al no haber una conciliación, es imprescindible crear un medio que la haga posible, en este caso es una representación de tipo jurídico la que genera tales bases de consenso para evitar la violencia. Para eso el Estado, dispone de una serie de facultades o poderes especiales como el derecho como sistema de normas de obligatoriedad para lograr la concordancia de los distintos intereses humanos y de las conductas. Por tal motivo, el Estado no es otra cosa que un ente de organización de las distintas civilizaciones o sociedades.

Parafraseando a WEBER (1964) el Estado se puede llegar a considerar como una entidad de tipo político, la que genera actividades de forma continuada, las que se planifican, aplican y dirigen de acuerdo con un orden de índole administrativo. Dentro de este orden se interpreta y consecuentemente se entiende que existe un poder de coerción de parte del Estado mediante sus leyes para mantener un orden establecido socialmente por aquel, de esta forma el Estado agrupa una serie de poderes que se ven reflejados en distintas asociaciones entre sus habitantes y las instituciones que son parte de la administración de los diferentes asuntos de orden público que impone.

En tal virtud se añade:

Se mantiene que el Estado es una organización formada por humanos en comunidad que se originó a causa de un instinto social que la naturaleza implantó en el hombre (doctrina estoica) o, por otro lado, apareció por un impulso irresistible de acabar la <guerra de todos contra todos> y obliga a los violentos, quienes se oponen a todo esfuerzo organizado, a vivir una vida pacífica en comunidad en lugar de una batalla antisocial en la que se destroza cualquier brote de progreso (doctrina epicúrea) (OPPENHEIMER, 2014, pp. 28-29).

La comunidad es la génesis del Estado, esta surge de forma en primer lugar inconsciente ante los impulsos reactivos de lo que dispone la naturaleza y la interacción social. Al sistematizarse los deseos humanos, el disentimiento suele generar conflictos, por lo que es necesario agruparse ante las conductas de agresividad. Entonces así, el Estado se origina como un ente de paz que es contraria a toda conducta de agresividad o de desorden público, lo que conlleva a que se atente contra el desarrollo del ser humano y de su dignidad, en tal sentido la doctrina puede llegar a considerar que este ente es sinónimo de orden.

2.2.2. 3 Derecho

El Derecho es una creación que emerge de las relaciones entre los distintos individuos en la sociedad. Es el mecanismo ideal que encuentra el Estado para regular las relaciones entre individuos y distintos grupos humanos. Es el cuerpo directriz de los actos de cada persona. Por medio del derecho se mantiene y preserva el orden público, la moral y la ética individual y se mantiene la paz. El derecho es el sustento por el cual se administra justicia en las diferentes sociedades o Estados, de tal forma que su ámbito de aplicación en la vida cotidiana es prácticamente omnipresente, razón por lo que la doctrina propone los siguientes conceptos:

“El derecho, que es un producto de la conciencia colectiva, está ligado a la sociedad en un doble sentido: todo derecho es originado por la sociedad, pero también toda la sociedad origina un derecho” (BATTIFOL, 1966, pp. 32).

El derecho es el resultado de la mentalidad y de las actuaciones humanas a través del tiempo y del espacio, surge de determinadas conductas que requieren de un

modelo de comportamiento dentro de aquellas. Es así, que en la cotidianidad se observan distintos actos que llevan a la imposición de una línea de actuación individual y colectiva, esa línea se adecua en distintos campos de la vida humana, lo que crea las normas jurídicas derivadas de la sociedad, de este modo el derecho se encamina a determinar los bienes jurídicos en beneficio de las mismas agrupaciones humanas que los fundamentan.

Se propone con base del criterio interpretado de INSUELA (1980) que el derecho representa un conjunto de normas coactivas, las cuales son impuestas de parte del Estado a la sociedad, dando lugar a la manifestación de un fenómeno con carácter histórico, el que está permanente evolución y cambio. Es así, que el Estado dentro de su marco democrático aplica el derecho principalmente para: a) regular las relaciones económicas; b) establecer la organización social y del Estado como tal; y, c) determinar los mecanismos de resolución de conflictos y controversias, lo cual se deberá desarrollar dentro de un marco de paz social.

El derecho como conjunto de normas reguladoras de la convivencia, se encarga de establecer un orden en aspectos varios y trascendentes de la existencia y coexistencia social, tal es la economía, la que representa una variada gama de actuaciones y relaciones comerciales y financieras, por lo que para proteger las expectativas o intereses suscitados en ella, existen normas jurídicas destinadas a tal actividad de las relaciones sociales. Aparte que el Derecho le concede identidad y estructuralidad al Estado para conocer la forma de cómo se encuentra constituido y cómo funcionan los sistemas de la actuación de sus entidades para el bienestar ciudadano. Sumado a estos roles que cumple el derecho, una de sus funciones principales es ser un medio de solución de conflictos que requieren de su concurso resolutorio.

TORRÉ (2003) prescribe al derecho como una estructura de disposiciones jurídicas, las cuales tienen un carácter de coercibilidad respecto de las conductas que provienen del aspecto subjetivo de cada individuo, con lo que de ese modo se plasman valores que son constituyentes del derecho. Esta estructura define normativamente qué conductas son contrarias al derecho, y del mismo modo establece aquellos actos o conductas del ser humano que son apegadas al derecho, por lo que en síntesis se puede afirmar que el derecho es un conjunto de conductas y de regulaciones de las mismas, las

que se sustentan en ciertos valores y prestaciones que acompañan al ser humano, y que de producirse alguna vulneración a estas normas, las mismas deben imponer la sanción que corresponda (pp. 27-28).

Esta es una de las definiciones más conocidas en el mundo jurídico académico, es uno de los referentes doctrinales más empelados al momento de definir al derecho en cuanto a su objeto y alcance. Evidentemente, que el derecho guía o tutela la conducta de los seres humanos, clasificando lo que es contrario al orden social, por lo tanto impedido en sociedad, y lo que es lícito p permitido dentro de las relaciones sociales. En la que se prescriben prestaciones sociales en la que de no cumplirse se pueden ver aplicadas sanciones a aquellas personas que incumplan los preceptos contenidos en las distintas normas jurídicas.

2.2.2.4 Constitución

La Constitución es el cuerpo normativo más importante de un Estado y del ordenamiento jurídico. Es una construcción filosófica, jurídica y política, incluso se podría agregar que es de carácter moral, por cuanto reconoce ciertos ideales y bienes necesarios para el bienestar de cada ser humano en la comunidad. Conlleva declaraciones sustentadas en su parte dogmática, que es donde se establecen los valores que la fundamentan, y la orgánica que como tal son las normas o mandatos que regulan la vida del Estado y de sus ciudadanos. Por tal razón, en consideración a dicho axioma se lo conoce como la norma suprema de toda sociedad.

Para GRIMM (2006) “La Constitución, como elemento básico de los Derechos Fundamentales impone a la política límites jurídicos y la vincula a principios compartidos” (p. 14).

La Constitución se dice que reconoce derechos fundamentales, porque dentro del accionar del Estado se pueden cometer errores o arbitrariedades, incluso omisiones, por lo que es importante que se establezca cierta limitación o exhorto de ciertas conductas jurídicas, la que se sustentan en determinados principios que adquieren una universalidad dentro las distinta comunidades. Al extenderse los principios, se genera un modelo de comportamiento tanto para el ente estatal como para los ciudadanos

dentro de sus actividades cotidianas, con lo que se preserva el orden en la comunidad y la paz.

En otro orden de apreciación respecto de lo que representa la Constitución para AGUILAR DE LUQUE (1992) se colige que esta posee una serie de atributos que la definen como un medio de defensa de los derechos, conceptuándola o considerándola como un conjunto de herramientas normativas que están sujetas a cierta jurisdicción especial, para que estas puedan contribuir a la ejecución de los preceptos que determina la Constitución, para que de un valor positivo en el texto constitucional se plasme en la parte operativa o de ejecución en el ordenamiento jurídico, en la que debe existir el cumplimiento de dichos valores por parte de las entidades del Estado y de la sociedad en su conjunto (p. 70).

La Constitución también posee ciertos atributos, entre los que consta que dispone de un fuero propio para exigir sus derechos, estas son garantías o instancias máximas de la defensa y exigibilidad del cumplimiento de los derechos fundamentales. La Carta Magna por contener supra derechos, evidentemente que debe diferenciarse y distinguirse del fuero normativo común, por lo que la misma debe dotarse un sistema ara el cumplimiento de sus preceptos, para la defensa del Estado de derechos y del ordenamiento jurídico constitucional.

ARISTÓTELES (2007) estableció una concepción bastante significativa de lo que representa la Constitución, claro está que en la época en la que vivió las estructuras sociales no se hallaban plenamente definidas y consolidadas dentro de un régimen jurídico administrativo normado a plenitud, es decir, que no existía un ordenamiento jurídico plenamente visible, sin embargo, del criterio expuesto de su parte, se entiende que sus palabras son las bases del orden dentro de un contexto jurídico, en el que la Constitución se erige como la máxima exponente del orden social, siendo dicha norma considerada en los siguientes términos:

Un sistema político es una organización de las ciudades relativa a las magistraturas a como están repartidas, cuál es la autoridad del régimen y cuál es el fin de cada comunidad; las leyes son las que están separadas de los elementos que caracterizan al régimen, y según ellas deben gobernar los magistrados y guardarse de los que las violan (p. 149).

Otra de las representaciones es que la norma suprema es un modelo de organización de todo un Estado y de cada una de sus circunscripciones territoriales, para lo que define quiénes son las autoridades y la medida de poder que le corresponde a cada una. Para eso también es necesario definir derechos de distintos ámbitos y determinar las leyes que se le subordinen para el cumplimiento de dichos derechos, puesto que es necesario recordar que la Constitución no es procedimental, es declarativa, por lo que es menester afirmar este precepto, también dentro de esta connotación es importante que estos derechos sean exigibles ante la justicia y que sobre esto tengan conciencia las autoridades y magistrados concretamente para advertir las transgresiones de las normas constitucionales y hacerlas cumplir, y sancionar a los que produzcan dicha transgresión.

2.2.2.5 Derechos Humanos

Los derechos humanos son el carácter más importante de la existencia del derecho y de todas las normas jurídicas que en él se sustentan. Los derechos humanos son principios y declaraciones protectoras y promotoras de la vida, de la dignidad, de la igualdad y de la justicia como los bienes principales de los que puede disponer toda persona en cualquier sociedad y en cualquier momento o época de la historia. Por ser principios de alta relevancia estos tienen carácter distintivo reconocido en todos los ordenamientos jurídicos a nivel internacional. Este carácter se fundamenta en la universalidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Esto se debe a que sus disposiciones no conocen de barreras espaciales y temporales, además de que no pueden ser transgredidos por que protegen el bien humano, y en caso de existir un atentado o lesión en contra de ellos se sanciona a los responsables quienes los quebranten. En consideración de las referidas prerrogativas Pérez (2004) señala que los derechos humanos representan una facultad de los individuos, los que apoyados en esta institución, a través de la historia, han podido plasmar ciertos ideales sobre los cuales han edificado su dignidad, la libertad, las condiciones de igualdad entre los ciudadanos, lo que debe ser parte del reconocimiento en la legislación de todos los Estados (p. 233).

Se dice que son un conjunto de facultades e instituciones, porque son poderes o bienes especialísimos para cada persona. Responden a ideales sin los cuales el ser

humano no podría existir en condiciones sociales adecuadas. Esto se relaciona con la protección de bienes indispensables que engloban a otros derechos inherentes al bienestar y desarrollo humano. Es así, que la dignidad es el honor y lo que corresponde al bien de cada persona, en tanto que la libertad es la capacidad de poder actuar y de desplazarse sin ningún tipo de restricción, impedimento o autorización. La igualdad es una condición de justicia o de retribución de los actos y necesidades humanas. En tal caso, estas prerrogativas deben plasmarse en cada legislación de las naciones existentes.

HERVADA (1996) define a los derechos humanos en un sentido apegado al derecho natural, manifestando que son: “aquel sector del orden jurídico constituido por normas, derechos y relaciones cuyo origen y fundamento es la naturaleza del hombre” (p. 31).

Los derechos humanos como el derecho en general equivalen a una prestación de orden, solo que se distinguen por ser bienes superiores frente a otros que existen dentro del derecho. Toda relación entre las personas debe estar revestido del respeto hacia estos derechos por cuanto se trata de valores especiales sin los cuales el ser humano no podría existir dignamente, también enfatizando que la propia naturaleza de ser humano impone la condición especial de respeto a bienes consagrado en un valor superior por una élite de derechos de mayor jerarquía a nivel universal.

GOZAÍNÍ (1995) aprecia a los derechos humanos conforme con el siguiente criterio:

Los derechos humanos definen una condición obvia: son derechos inherentes al hombre por su sola condición de tal. Por tanto, no requieren positivación alguna, ni concesiones graciosas de la sociedad política.

El desarrollo de la vida en sociedad generó su aparición primero como una necesidad para la organización comunitaria (derechos políticos), luego, para dar un orden y disciplina a la convivencia (derechos civiles), después para lograr cierta igualdad y evitar los tratamientos discriminatorios (derechos económicos, sociales y culturales), y así, sucesivamente, fueron apareciendo nuevas preocupaciones (por ejemplo: las guerras mundiales ocurridas en este siglo demuestran la inutilidad de las defensas individuales si no existe asistencia internacional) (p. 16).

Se dice que los derechos humanos son especiales por que se trata de la protección del hombre o en sentido más amplio al ser humano por su sola condición de especie. No necesariamente el ordenamiento jurídico de un país debe invocarlos porque se entienden que son universales, y como se trata de proteger la integridad del ser

humano su aplicación no requiere de exhorto de sistema normativo alguno. En ese criterio los derechos humanos surgieron y evolucionaron en distintos aspectos o ámbitos como el político, civil, de tipo económico, social o cultural, esto en virtud de cómo se lleva a cabo las relaciones del individuo con el Estado y con la comunidad.

2.2.2.6 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos de esencia y valor especial frente a las demás normas o declaraciones del ordenamiento jurídico interno. Por tal motivo, éstos se ven plasmados o reconocidos dentro de los textos constitucionales. Se observan en él derechos de connotación especial en cuanto a su finalidad y exigibilidad, puesto que no solo son derechos de carácter personalísimo, sino de tipo social, porque aunque existan derechos de tipo colectivo, algunos de aquellos pueden variar en la percepción y necesidad individual, pero hay otros que se conceden y se necesitan en la misma medida por su carácter primordial, lo que lo reconoce la Constitución dentro de su normatividad, por tales consideraciones FERRAJOLI (1997) expone que los derechos fundamentales son aquellos que dotados de subjetividad, por la condición de personas y de ciudadanos, imponen el derecho de conceder ciertos bienes jurídicos, y de no recibir daños a sus derechos, los que se tutelan por el imperio de las distintas normas del ordenamiento jurídico positivo (p. 37).

Por el hecho de ser personas, los derechos fundamentales pertenecen de forma universal a todos los individuos, que tienen cierta capacidad jurídica para exigirlos y de relacionarse con la sociedad, aunque no es menester dicha capacidad para ser exigidos. En esto concurren las prestaciones que obedecen a una óptica o perspectiva muy personal. Estas prestaciones son positivas, es decir de recibir la concesión de derechos que son favorables para el desarrollo y la parte emocional de la persona. La prestaciones son negativas cuando se trata de avizorar que no se reciban daño en contra de sus bienes jurídicos esenciales reconocidos por el ordenamiento jurídico y principalmente por la Constitución.

De parte de SMEND (1985) a los derechos fundamentales los precisa de la siguiente como la representación de un determinado universo de valores, los cuales

orientan la vida y la cultura de un Estado. Integra valores y prácticas políticas desde las cuales sus actuaciones gozan de juridicidad. Los valores concretos que suponen los derechos fundamentales, son aquellos bienes jurídicos que son superiores respecto de otros que son parte de la convivencia humana. Éstos se definen por la realidad de cada sociedad, lo que se evidencia a través de la historia, la que impone un modelo de vida que es reconocido por la Constitución pero en el sentido que mejor satisfaga lo esencial para cada persona. Por consiguiente, los derechos fundamentales se integran por la voluntad popular reflejada en el texto constitucional, a fin de que la declaración de principios jurídicos enaltezca y preserve el orden y la armonía social debidamente reconocida y tendiente a buscar el bien y el progreso humano.

Atendiendo el criterio de HABERLE (2003) aquel sostiene que:

Los derechos fundamentales son esencialmente públicos subjetivos. Una concepción funcional de los mismos no puede lograrse a costa de su significación individual. Los derechos fundamentales son garantizados no sólo para el logro de un “resultado colectivo”, sino que también se garantizan en singulares sectores de la vida a favor del desarrollo de la personalidad individual (p. 13).

Esta gama de derechos evidentemente tienen un carácter y esencia de tipo público, puesto que son derechos imperantes en la sociedad, no son derechos exclusivos o privativos, sino más bien que son generales o universales dentro de la realidad jurídica de cada medio haciendo alusión a un elemento previamente referido. Los derechos fundamentales se menciona que persiguen un logro o resultado colectivo, porque su generalidad consiste en el bien común que sirve a todos y cada uno en cuanto a la declaración de cada derecho, puesto que de no ser así, no existiría el prototipo sobre el cual estos derechos puedan lograr su afianzamiento.

2.2.2.7 Democracia

La democracia es un derecho fundamental para la sostenibilidad del Estado y para la defensa de los intereses sociales, es el valor que busca proteger la ciudadanía para que se respete su soberanía y el ejercicio de todos los derechos que le asisten. La democracia es el vínculo de los ciudadanos con la autoridad pública a fin de preservar un orden y responder a determinadas exigencias en las que el pueblo es el sujeto activo.

La democracia es la autoridad del pueblo que legitima todos los actos del poder público, por lo que ningún régimen gubernamental puede dejar de lado o ignorar la voluntad popular y su derecho de conocer los actos que pueden afectar trascendentalmente la marcha normal de la sociedad. En resumen la democracia entre muchos derechos y valores es la el poder ciudadano sustentado en un valor que es la esencia de la legitimidad del Estado asentado dentro de esta plataforma política.

En virtud de tal apreciación se presenta el siguiente compendio doctrinal:

Autores como MONTENEGRO (2001) afirman que: “La democracia es una forma de gobierno en la que es el pueblo quien tiene el poder” (p. 61). LIJPHART (2000) describe la democracia como “un gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo” (p. 13). Respecto de este derecho BOBBIO(1986) lo define en el siguiente pensamiento: “Para un régimen democrático, estar en transformación es el estado natural, la democracia es dinámica, el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo” (p.7). Acorde a estas afirmaciones se agrega que la finalidad de la política democrática es producir decisiones colectivas legítimas, susceptibles de ser objeto de escrutinio y la rendición de cuentas públicas, a partir de condiciones de equidad política (CARRILLO, 2013, p. 140). A tal connotación se refuerza que la democracia no significa dominio de la mayoría y exclusión de la minoría, sino interacción e influencia recíproca entre ambas (CÓRDOVA, 2006, p. 77).

La democracia entendido y generalmente reconocido como el gobierno del pueblo y con servicio para sí mismo, no representa otra cosa que la facultad de control social que dispone la ciudadanía para regir los destinos de la sociedad a través de las distintas políticas de las entidades públicas, las que deben respetar y obedecer al mandato o a las exigencias populares. La democracia es el valor o principio legitimador de los actos del poder público, que si de una forma u otra contrarían a la voluntad y consecuentemente a los bienes de tipo sustancial para los ciudadanos, estos mismos podrán demandar la justificación y rendición de cuentas para que de encontrar una afectación en tales actos, estos se modifiquen o cambien en el sentido que mejor satisfagan el requerimiento y las necesidades sociales. Lo acotado, en todo caso debe mediar con el buen criterio y enfocado en el bien común, despojándose de la mentalidad

de que se trata del dominio de la mayoría sino del consenso que sirva mejor a la sociedad antes que estigmatizar los requerimientos de forma sectorizada.

2.2.2.8 Participación Ciudadana

La participación ciudadana es uno de los elementos vitales de la democracia, en ella se tutelan los derechos de representación de los intereses de la ciudadanía respecto de la exigibilidad del cumplimiento de los derechos fundamentales, sobre todo reconociendo los postulados constitucionales actuales, que en el Ecuador se ven representados por la promoción, protección y ejercicio del derecho a la vida digna y el buen vivir. La participación de la ciudadanía en las cuestiones de orden o políticas públicas se orientan en la supervisión del cumplimiento de las prestaciones que el Estado le debe a sus ciudadanos en diferentes ámbitos de la existencia republicana o forma de organización jurídico social existente y de la co - habitabilidad con distintos individuos dentro de una comunidad organizada. Este derecho para FANDIÑO (2004) consiste entonces como en la actuación de una persona o de distintos grupos los cuales exponen sus intereses ante la administración del Estado, en la cual la comunión de dichas necesidades y objetivos sociales implican la vinculación de la ciudadanía como un agente estratégico de asistencia al poder estatal para el establecimiento y ejercicio del derecho para contribuir en la planificación y control de las acciones gubernamentales (p. 12).

Este derecho puede ser ejercido de forma individual y colectiva, porque se trata de la defensa de los intereses ciudadanos basados en asuntos que conciernen en común, con lo que la ciudadanía pretende hacer valer sus derecho de involucrase en los modelos de gestión administrativa del Estado para asegurarse del cumplimiento de los distintos derechos reconocidos por la Constitución, además de aquellos que se encuentran integrados o articulados en las políticas de cada una de las instituciones que representan al Estado y de sus acciones ante la sociedad, con lo que en torno a estas prerrogativas se ve fundamentado este derecho en el ordenamiento jurídico.

CERRONI (1992) de su parte acota:

La participación ciudadana es una actividad orientada a la elección de los gobernantes, pero no sólo se concreta a ello sino que también contribuye a influir en las decisiones que éstos toman en nombre de la sociedad, al mismo tiempo que ayuda para aportar ideas que contribuyan para llevar a cabo de una manera satisfactoria sus demandas (p. 79).

Existe un enfoque de que la participación ciudadana es un derecho de elegir a los gobernantes, pero así mismo de exigirles la rendición de cuentas pormenorizada de sus actuaciones en el ámbito de la administración pública, a lo que se suma la coparticipación para la toma de decisiones, debido a que se trata de la entrega de un mandato popular que debe ser cumplido por los funcionarios o autoridades electos, existiendo este derecho ciudadano de supervisar y de coaccionar para que se cumplan las prestaciones jurídicas que se le deben a la ciudadanía, estimando que las dignidades están al servicio de la comunidad que debe ser satisfecha en sus derechos y necesidades en el mejor sentido posible.

Otra de la posturas doctrinales manifiesta que la participación ciudadana se puede atribuir de acuerdo con el criterio de SARTORI (1992) en el sentido de que “la representación moderna refleja una transformación histórica fundamental” (p. 230). No obstante, se agrega que existe una apreciación crítica de la participación ciudadana respecto de su auténtica representatividad, por lo que considerando la postura de GOMÁ & BLANCO (2002) aquellos manifiestan de que al crearse mecanismos de participación éstos pueden ser poco plurales, es decir, que no existe una verdadera alternancia o variabilidad en cuanto a los integrantes que lleven a cabo el ejercicio de los derechos y tareas de participación ciudadana, lo que por tratarse de actores sociales con intereses no muy diversos, el sistema de gobierno es de tipo elitista.

La participación ciudadana evidentemente como producto social se puede transformar y evolucionar con el tiempo, lo que es importante puesto que mientras mejor garantice y haga efectivo el cumplimiento de los derechos ciudadanos dentro de un marco democrático, esto equivaldrá a que se encaminará en un mejor sentido a la sociedad para su bienestar. Esto consiste en una premisa que deben cumplir los Estados, pero que sin embargo, no se suele cumplir a cabalidad debido a que en oportunidades no existe el criterio de pluralidad en la inclusión de los ciudadanos en el ejercicio de los derechos de la participación ciudadana, y de existir preferencias elitistas por parte del

Estado, este se reserva su interés desde la conveniencia de sus funcionarios y se atenta contra los derechos ciudadanos, por lo que amerita que si se pretende evolucionar en materia de participación ciudadana, se debe propender a una mayor inclusión ciudadana en la defensa y exigibilidad de sus derechos frente a la administración pública.

2.2.2.9 Equidad

La equidad es uno de los ideales que persigue el derecho, es una forma de satisfacción de la justicia, por medio de ella se trata de generar oportunidades de reivindicar los derechos de las personas frente a actos que pudieren considerarse injustos o que adolecieren de vicios de tipo normativo o de la voluntad en la actuación de diferentes personas o entes, los que con sus actos o respecto de situaciones determinadas pudieran generar perjuicio alguno o coartar algún derecho, por lo que la equidad es una de las piedras angulares del derecho que tiene la siguiente consideración de la doctrina:

“La equidad deberá ser considerada como una noción doble, o como poseedora de una doble misión: la justicia del caso personal y la justicia del caso colectivo individualizado” (DE LA CUEVA, 1994, p. 615). También se acota que “El concepto de equidad es bastante unívoco, y supone justicia e igualdad social, con compensación de las desigualdades para que todos tengan las mismas oportunidades de formación y desarrollo” (SANTOS, 2009, p. 240).

Respecto al concepto expresado, se dispone que la equidad como se sostuvo está relacionada con la justicia, es la vía de satisfacción de ciertos derechos en el plano individual y colectivo. La equidad se considera bastante subjetiva, pero en todo caso proclama la igualdad y la justicia dentro de la sociedad como un paliativo en contra de las desigualdades que son lesivas contra el afán de desarrollo de los ciudadanos en situaciones determinadas o respecto a la prestación de ciertos derechos que le conciernen, de tal modo, que la equidad siempre debe estar presente en el ejercicio de los derechos cuando se trata de la reclamación de los bienes fundamentales.

2.2.2.10 Desarrollo Social

El desarrollo social es una aspiración de la ciudadanía y supone uno de los fines del Estado. Sin desarrollo social no se puede concebir que exista un Estado garante de los derechos fundamentales. Es el ideal y el resultado al que se dirigen las distintas planificaciones y políticas de las entidades de la administración pública, siendo que es una de las exigencias de la sociedad frente a los actos y conjunto de medidas del poder público, debido a que todas ellas deben desembocar en tal resultado, los cuales la sociedad por medio de sus ciudadanos están en el derecho de exigirlos siendo inclusive un postulado que se deriva de la existencia de los derechos humanos. Conforme al criterio de GORDON (1998) el desarrollo social no se trata de una cuestión estrictamente jurídica, sino que es una forma de vida ideal para la sociedad.

El desarrollo social tiene diferentes significados, acepciones o interpretaciones, esto se debe a las diferentes connotaciones que abarca, las que trascienden en lo social, en lo económico, en lo político, tecnológico, religioso, académico, jurídico entre otros ámbitos de la vida social. En el sentido propuesto se menciona que supera a lo jurídico porque se relaciona con muchas esferas de la vida ciudadana tal y como se lo manifestó. Por lo que toda actividad incluso dentro de las aristas de lo privado trata de contribuir con esta finalidad, porque así también se sustenta el bienestar propio y que es acogido dentro de los derechos fundamentales.

REYES (2012) hace referencia a la inclusión social, la que es entendida como una base del desarrollo social, manifestando que: “El concepto general de inclusión social (IS) está relacionado en lo fundamental, dentro de la dinámica substancial de las sociedades, con la participación activa, afectiva, plena, libre de los individuos, grupos sociales y comunidades”. Además se propone su convergencia con el desarrollo social, porque es una forma de respetar a los derechos fundamentales y los derechos humanos, debido a que trata de fundamentarse en el desarrollo humano en su integralidad (pp. 69-71).

El desarrollo social debe darse lugar con la inclusión de todos los ciudadanos, sin distinción o forma de discriminación alguna, lo cual se alinea con el espíritu de la Constitución ecuatoriana, si se enfatiza que una de las premisas, sino es la fundamental es la del impulso o promoción de la vida digna y del buen vivir. Esto representa la

obediencia o acatamiento de los derechos de la propia dignidad que se deducen de la intención de los derechos humanos y sus instrumentos o normas conexas, al mismo tiempo que se ven reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico interno entre sus distintas normas aplicables con sujeción a las prescripciones de la Carta Magna.

2.2.3 Definición de términos

Democracia.-

La democracia es entendida como el poder que posee el pueblo para ser un actor activo de la defensa de los derechos ciudadanos. Es un medio de gestación del poder público fundamentado en el pueblo, por lo que el poder no es exclusivo de la clase gubernamental, sino que éste se avoca a los mandatos populares para poder ejercer su actuación en diversas manifestaciones de la sociedad.

Participación Ciudadana.-

La participación es un derecho democrático por el cual el pueblo tiene la facultad de participar de los planes, actos o decisiones del poder público. Es el derecho de supervisar o fiscalizar las actuaciones de los entes gubernamentales, para que la voluntad social se vea cumplida para promover un ejercicio auténtico de la democracia, posteriormente contribuye con el desarrollo de la sociedad en sus diferentes ámbitos.

Desarrollo Social.-

El desarrollo social es el progreso o bienestar de la comunidad, la que se alcanza por medio de la aplicación de ciertas políticas públicas y relacionados con las actividades de control tanto a nivel público como privado. Es la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas dentro del Estado.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 Modalidad

La investigación presenta la modalidad cualitativa. Su categoría es la no interactiva. En tanto que el diseño que constituye a la misma es la del análisis de los conceptos que forman parte de la fundamentación teórica de este examen complejo.

2.3.2 Población y muestra

Tabla 1

Unidades de observación

Unidades de observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador Arts. 1, 3 numerales 1 y 8, 11 numerales 1 al 9, 61 numerales 1 al 8, 66 numerales 2, 4, 6, 13, 23, 83 numerales 1, 5, 7, 17, artículos 95, 96. 100, numerales 4 y 5, artículos 104, 105, 204, 207, 208, numerales 1 al 9.	444 artículos	14 artículos
Convención Americana de Derechos Humanos Arts. 1,2,13 numeral 1, 23 numerales 1, 2, 3, artículo 24	82 artículos	5 artículos
Convención Americana de las Naciones Unidas en	71 artículos	Artículos varios

Contra de la Corrupción		
Convención Interamericana Contra la Corrupción	28 artículos	Artículos varios
Declaración Universal de Derechos Humanos Arts. 1,2,3, 19, 21, 25	30 artículos	6 artículos
Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	73 artículos	Artículos varios
Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social	17 artículos	Artículos varios
Ley Orgánica de la Participación Ciudadana	101 artículos	Artículos varios
Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-CPCCS-2014 Arts. 10 y 19	30 artículos	2 artículos
Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación y generen corrupción	33 artículos	Artículos varios

2.3.3 Métodos de investigación

Se utilizan para la presente investigación los métodos teóricos y empíricos.

Métodos teóricos

- Análisis de las referencias encontradas en la teoría y en el sustento de las normas jurídicas.
- Deducción a partir del problema de una mayor falta de difusión de las veedurías ciudadanas.
- La inducción se establece desde la necesidad de reforzar los procedimientos de conformación y difusión de las veedurías ciudadanas.
- Se sintetiza las normas jurídicas constitucionales y las relativas al derecho de participación ciudadana.
- El método histórico lógico comprende la forma de cómo se ha ido articulando la participación ciudadana en el Ecuador y cómo esta ha evolucionado hasta el régimen constitucional actual.

Métodos empíricos

- Análisis las unidades de observación.
- Guía de observación de los documentos entre estos libros y revistas jurídicas, así como las normas jurídicas relativas a los derechos de participación ciudadana.

2.3.4 Procedimiento

- Formulación de un problema jurídico constitucional, descripción del mismo y del objeto de investigación.
- Formulación de las preguntas de investigación, variables e indicadores.
- Selección de la teoría y de las normas jurídicas.
- Argumentación teórica y jurídica.
- Determinación de las unidades de observación.
- Selección de los métodos teóricos y empíricos.
- Análisis de las respectivas unidades observación en la base de datos.
- Formulación de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

3.1 RESULTADOS

3.1.1 Bases de datos

Tabla 2

Casos de estudio

Casos de objeto de estudio	Unidades de análisis
<p>Constitución de la República del Ecuador Arts. 1, 3 numerales 1 y 8, 11 numerales 1 al 9, 61 numerales 1 al 8, 66 numerales 2, 4, 6, 13, 23, 83 numerales 1, 5, 7, 17, artículos 95, 96. 100, numerales 4 y 5, artículos 104, 105, 204, 207, 208, numerales 1 al 9.</p> <p>❖ Por la extensión de los artículos se sintetiza los derechos fundamentales siguientes explicados en el recuadro derecho:</p> <p>Principios de constitución del Estado, derechos civiles y políticos, derechos de participación ciudadana y de la función de transparencia y control social.</p>	<p>Se reconoce el Estado de derecho y de justicia, se prescribe a la soberanía popular como el fundamento del poder público. El Estado está obligado a hacer cumplir los derechos de las personas y de garantizar una sociedad democrática. Los derecho se sustentan en principios ineludibles de aplicación directa, de no restricción o alteración. Se garantizan los derechos de participación, de la vida digna, de la igualdad de la libertad de reunión y asociación, pensamiento, expresión y opinión, y de realizar peticiones individuales y colectivas a la autoridad. Existe el respeto a la Constitución. La participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público a nivel individual y colectivo. Se garantiza a los ciudadanos a establecer la comunicación democrática, al conocimiento de los asuntos públicos de los gobiernos autónomos</p>

	descentralizados, así mismo a proponer proyectos de ley, a participar de las elecciones como electores o para ser elegidos y se puede exigir la revocatoria de mandato.
<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p>Arts. 1,2,13 numeral 1, 23 numerales 1, 2, 3, artículo 24</p> <p>Derechos de participación democrática.</p>	Se garantiza el respeto por los derechos humanos (democráticos). Se protege la libertad de pensamiento y expresión. Se garantizan los derechos políticos de ser parte de los asuntos públicos, de elegir y ser elegidos y de tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y la igualdad ante la ley en asuntos diversos.
<p>Convención Americana de las Naciones Unidas en Contra de la Corrupción</p> <p>Por su extensión se remite que este es un instrumento de derecho internacional en el que se fijan distintos procedimientos de lucha contra la corrupción.</p>	Se establecen distintas medidas en contra de la corrupción no obstante se cita el mencionado cuerpo normativo dado que exhorta a los Estados a la vinculación de los ciudadanos en los asuntos de orden público y sobre todo para erradicar la corrupción.
<p>Convención Interamericana Contra la Corrupción</p> <p>Por su extensión se remite que este es un instrumento de derecho internacional en el que se fijan distintos procedimientos de lucha contra la corrupción.</p>	En el mismo sentido de la norma anterior, en la que se precisan principios para que la ciudadanía participen de forma activa en el combate contra la corrupción en los diferentes Estados
<p>Declaración Universal de Derechos</p>	Se proclama la igualdad de derechos, la vigencia de los mismos, se fundamenta la

<p style="text-align: center;">Humanos</p> <p style="text-align: center;">Arts. 1,2,3, 19, 21, 25</p> <p>Derechos de participación democrática.</p>	<p>libertad individual y ciudadana, se garantiza el derecho a la libertad pensamiento y expresión, se puede participar del gobierno del país y se persigue un nivel de vida adecuado.</p>
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</p> <p>Establece distintas normas de participación ciudadana y control social</p>	<p>Dirige las acciones de la entidad como la rectora de la participación ciudadana y de la función de transparencia y control social.</p>
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social</p> <p>Establece distintas normas de participación ciudadana y control social</p>	<p>Establece los principios por los cuales se rige esta función y determina las entidades que la conforman y las atribuciones de esta función dentro del Estado ecuatoriano.</p>
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Participación Ciudadana</p> <p>Establece distintas normas de participación ciudadana y control social</p>	<p>Fomenta e impulsa la participación y control de la ciudadanía respecto de los actos de las entidades del Estado. Además incentiva a la ciudadanía a que ejerza sus derechos democráticos con una participación activa de sus miembros sea para el control de las entidades del Estado o que puedan ser parte de la actividad política del Estado y ejercer también la democracia directa mediante propuestas al legislativo.</p>
<p style="text-align: center;">Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-</p>	<p>Establece los requisitos para ser veedores ciudadanos y se determina la forma de</p>

<p style="text-align: center;">CPCCS-2014</p> <p style="text-align: center;">Arts. 10 y 19</p> <p>Art. 10 -Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:</p> <p>a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador en el extranjero. b) Extranjero con situación migratoria regular en el Ecuador, encontrarse en ejercicio de los derechos de participación. c) En el caso de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación delegación.</p> <p>Art. 19.- De la convocatoria para conformar veedurías por iniciativa del Pleno del CPCCS.- El pleno del CPCCS convocará personas naturales y/u organizaciones de la sociedad conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar fecha límite de entrega de la documentación. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito circunscripción territorial de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del</p>	<p>cómo se realizan las convocatorias para las veedurías ciudadanas. También el referido reglamento establece las atribuciones de aquellas y sus procedimientos de constitución y actuación y las causales en las que concluyen las mismas.</p>
--	---

<p>CPCCS cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.</p>	
<p>Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación y generen corrupción.</p> <p>Determina distintas normas de participación social.</p>	<p>Establece los procedimientos para denunciar hechos de corrupción ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con lo que se motiva a la ciudadanía en la lucha contra la corrupción como un derecho de participación ciudadana y como ejercicio de la fiscalización y control social.</p>

Elaborado por: Ab. Saira Jara Rubio.

3.1.2 Análisis de resultados

La participación ciudadana como un derecho sustancial de la ciudadanía ha ido evolucionando con el transcurso de los últimos años en el Ecuador. El cambio de las estructuras jurídicas del Estado precisamente ha ido incorporando en su proceso de transformación ciertos principios o derechos que se veían ignorados o relegados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Con anterioridad a la Constitución de 2008, es decir, de la Constitución de 1998, existía en cierta forma la participación ciudadana y el control contra la corrupción pero de forma incipiente, esto se debía porque no se disponía de estructuras jurídicas que sostuvieran adecuadamente las tareas de participación y de combate contra la corrupción.

En virtud de tal situación, el Estado ecuatoriano con el cambio de régimen político se ha preocupado en mayor medida de reconocer, determinar, proteger y aplicar los derechos de los ciudadanos en cuestiones de índole democrática. Es así, que desde los inicios del actual régimen gubernamental se han producido profundas

transformaciones en las estructuras u ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, por lo que no solamente se trataría de promulgar nuevas leyes que cambien para bien el andamiaje político administrativo del Estado, y que las normas jurídicas establezcan ciertos cambios en cuanto a procedimientos determinados de la justicia, sino que se ha evidenciado una mayor preocupación por los derechos de los ciudadanos en asuntos múltiples de las relaciones o interacciones sociales, con lo que el Estado ecuatoriano se convirtió en un ente jurídico político garante de los derechos humanos y los derechos fundamentales. Esto precisa que existió una preocupación no solamente de tipo institucional o estructural, sino que el ordenamiento constitucional y el jurídico general se ha preocupado en mayor medida de las necesidades primordiales y personalísimas del ser humano.

Entre los derechos que se verían fortalecidos y revestidos del garantismo constitucional, se encuentran los derechos democráticos, entre ellos se encuentran los derechos de participación ciudadana. La nueva Constitución tutela una nueva gama de derechos, entre estos se destacan los derechos de la vida digna o buen vivir, siendo principios y a su vez derechos novedosos de la nueva estructura de derechos en el Ecuador. Los mencionados derechos son inherentes al respeto por la dignidad humana y al desarrollo social, los que se deben ver satisfechos por el Estado mediante las distintas políticas que se practican por medio de sus instituciones, en tal razón, es necesario se efectúe un control social para que se cumplan con tales postulados y una de las formas para poderlo realizar es mediante la participación ciudadana.

Al evolucionar los derechos fundamentales desde la perspectiva del neo constitucionalismo, se hace necesario que se desarrollen mecanismos de control o de supervisión de que se cumplan dichos derechos en debida forma, y precisamente, la sociedad encarnada en el pueblo, como titular de la soberanía que es el poder popular para la determinación de la voluntad de la ciudadanía en los actos del poder público, tiene la necesidad y le asiste el derecho de ser parte y de controlar aquellos actos para cumplir con la satisfacción de sus intereses de que las entidades del Estado trabajen de forma pertinente y garantizando el bienestar de la ciudadanía. De no ser así, entonces se presenta un problema matizado en el incumplimiento, por tal razón, debe existir un

control que exija el cumplimiento de la satisfacción de los intereses sociales, con un adecuado accionar de las entidades estatales. Es así, que la ciudadanía es la más indicada para ejercer ese control en virtud de que conoce sus propios intereses, pero para establecer ese control es necesaria su intervención en forma activa, surgiendo así la participación ciudadana como mecanismo de control público de los actos de las funciones y entidades del Estado.

Entonces, considerando lo señalado hasta el momento, de forma palpable es menester que exista una institución de control, porque el mismo no se puede llevar de forma aislada, sino que requiere de un nivel de organización de tipo jerárquico, por lo que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social existe como esa entidad de control y fiscalización social. Siendo así, la entidad demanda de procesos para selección de sus titulares, los cuales deben incurrir en una serie de filtros de evaluación y selección, para que puedan escogerse a quienes cumplirán con las labores de rectoría de esta entidad, la cual es la rectora del control democrático y de funcionamiento del Estado ecuatoriano.

Precisamente, se estigmatiza el problema debido a que al ser una entidad de control político, y al ser parte del mismo régimen se ve en cierta medida condicionada la imparcialidad del ente radicado en sus funcionarios. Además como se ha manifestado, uno de los problemas de la participación ciudadana es que ésta dentro de su ente rector atraviesa por una situación que genera los cuestionamientos sociales, y esto es el hecho de que dentro de la Función de Transparencia y Control Social, entre sus entes que la conforman y en especial del Consejo de Participación Ciudadana existen muchos funcionarios que han mantenido nexos o vínculos políticos con el régimen de turno, por lo que se estima que la participación ciudadana se ve afectada en razón de que es necesario que exista una mayor independencia de los miembros que formen parte de esta entidad como de las demás de la precitada función. Esto procede incluyendo a diferentes actores sociales libres de vínculo político del régimen actual y en lo posible con algún otro partido o movimiento, para que su concurso sea imparcial en beneficio de la sociedad.

Precisado este problema, los derechos contenidos en las unidades de análisis u observación no se cumplen a cabalidad, porque desde la normativa constitucional se reconoce el libre ejercicio de los derechos, los cuales deben ser promovidos por el mismo Estado en condiciones de igualdad, libres de toda forma de discriminación, dado que es una obligación jurídica para dicho ente y en un derecho irrenunciable para los ciudadanos dentro de lo que es el Estado de Derecho, resumiéndose los postulados antes referidos en que existe el derecho de los ciudadanos a participar en forma activa de la supervisión, fiscalización y vigilancia de los actos del poder público. Es así, que la ciudadanía puede establecer observaciones, críticas, recomendaciones, impulsar proyectos, objetar actos, formular peticiones, denunciar actos de corrupción, ser consultados sobre asuntos de interés público, sobre todo si se considera que en alguna medida se puedan afectar los intereses sociales o de un grupo de terminado de personas. Justamente, estos derechos pueden ser ejercidos de forma individual y colectiva lo mismo que reconoce en los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Otro de los aspectos enfatizados dentro de la participación ciudadana es la lucha contra la corrupción, en lo que consta que existen normativas a nivel internacional que instrumentan y regulan dicho accionar, exhortando a los Estados mediante ciertas medidas o procedimientos a que se combata la corrupción, pero para aquello es importante que se permita que sus ciudadanos tomen parte de esas acciones debido a que se trata de impulsar su bienestar general, lo cual promueve la cultura democrática en aras de alcanzar mejores niveles de vida, siendo aquello una responsabilidad inexcusable del Estado.

Uno de los instrumentos locales para combatir la corrupción y para promover otros derechos de participación es el de las veedurías ciudadanas, las que de conformidad con el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-CPCCS-2014 en sus artículos 10 y 19 se aprecia asuntos que a criterio ameritan ciertas modificaciones en su texto sin que se se afecte su espíritu o esencia pero que, sin lugar a dudas, logrará optimizar el ejercicio del accionar de las veedurías afin de que participen personas sin vínculo político, de ser posible que tengan ciertos

conocimientos de los asuntos de administración pública, lo cual proceda de forma independientemente de la capacitación que les da el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, inclusive que se mejoren los medios de difusión de la promoción de las veedurías.

En dicho sentido, la participación ciudadana requiere de que en su entidad rectora como en las demás de la función de transparencia y control social, existan funcionarios y autoridades libres de vínculos o nexos políticos, para que se cumplan los derechos reconocidos en las unidades de análisis u observación, del mismo modo estos derechos requieren de una mayor inclusión de los ciudadanos en las veedurías, para que no solamente participen personas que quizás lo hagan de forma habitual, sino que se incluya a más ciudadanos y que los canales de difusión de las convocatorias para el ejercicio de este derecho sean ampliados. Todo esto fortalecerá la participación ciudadana dentro de los procedimientos reglados en la legislación ecuatoriana dentro de las normas ya referidas, y sintetizados sus propósitos mediante las explicaciones reflejadas en las bases teóricas de lo que comprende esta participación, lo que generará mejores presupuestos para el desarrollo del bien común en la sociedad.

En contestación a las preguntas de la investigación, se parte de definir que la participación ciudadana jurídicamente en el Ecuador se encuentra reconocida como parte de la Función de Transparencia y Control Social en el Ecuador como parte de un nuevo poder del Estado, el cual se legitima a partir de lo dispuesto en el artículo 294 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. Entre los mecanismos de participación ciudadana de mayor impulso de parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se encuentran a las veedurías ciudadanas como entes de representación social para la fiscalización de los distintos actos del poder público. No obstante, se aprecia que atraviesan estas veedurías la problemática de que requieren de un mayor impulso y difusión, además de que los requisitos para ser veedor son demasiado básicos y se necesita involucrar junto con los demás ciudadanos personas especializadas que no solo capaciten a los veedores, sino que los asistan con mayor periodicidad para la efectividad de la veeduría, lo cual representa una alternativa para su optimización de funciones, desempeños y resultado.

3.2 CONCLUSIONES

Se señala como conclusión que la participación ciudadana se ve afectada cuando existen actores y funcionarios que mantienen o han tenido nexos políticos, sobre todo si es con el régimen de turno, puesto que existe falta de independencia en los criterios y en los actos concernientes a la participación ciudadana y el control social, lo que sumado a la falta de cultura participativa debido a que este derecho a pesar de estar consagrado constitucionalmente, aún no se afianza ante la opinión pública porque requiere de una mayor inclusión de ciudadanos con imparcialidad y libres de nexos políticos, por lo que la participación aún no es ejercida en mayor nivel o volumen lo que implica que en el Ecuador la cultura de tipo participativo social se difunda y consolide, considerándose que estos derechos no desarrollan aún a plenitud.

La participación ciudadana en el Ecuador jurídicamente se encuentra definida por la Constitución de la República, la cual ha creado la función de transparencia y control social sustentada por diferentes leyes como Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Resolución N° 005-319-CPCCS-2014; y, el Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación y generen corrupción. Dentro de esta normativa existen otras entidades como la Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, las superintendencias en distintas materias como telecomunicaciones, bancos, etc, las cuales tienen sus propias normas. Se aprecia que existe una mayor instrumentación jurídica administrativa de este derecho e instituciones jurídicas pertinentes, por lo que la ciudadanía tiene mayores bases de exigibilidad de sus derechos democráticos, no obstante, este derecho tiene algunas contradicciones reflejados en su constitución y mecanismos.

Entre los mecanismos más usuales para la promoción de la participación ciudadana están las veedurías ciudadanas, las que se encargan de fiscalizar los actos de las entidades públicas. No obstante, se presenta una problemática, la cual está acentuada en que las entidades de la función de transparencia y control social, y entre estas el

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como su ente rector, mantiene en su cuerpo directriz ciudadanos que han estado vinculados con el régimen de turno, sumado a que las veedurías ciudadanas requieren de una difusión más amplia y de una mayor inclusión social.

3.3 RECOMENDACIONES

El Estado como persona jurídica debe fortalecer la participación ciudadana mediante una mayor difusión e información de estos derechos, no obstante se ha realizado esfuerzos de parte de las entidades de la función de transparencia y control social, pero es necesario que participen personas libres de vínculos políticos y nexos que pudieren afectar la independencia y la imparcialidad de sus criterios decisiones y actuaciones, para así diversificar, enriquecer y fortalecer este derecho que con la pluralidad de criterios contribuirá con propuestas más efectivas en beneficio de la comunidad ecuatoriana.

Ampliar los canales de difusión de las veedurías ciudadanas de parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además sería positivo incluir a profesionales en asuntos de administración pública como parte de los requisitos para ser veedores, a más de los ciudadanos comunes para que exista un mayor profesionalismo y formación de criterios dentro de las actuaciones de las veedurías. Además, de que es necesario que se incorporen personas libres de los vínculos y nexos políticos, generar alternancia en las personas que las constituyan para así tener un mayor criterio de inclusión, lo que representará una mejor representación de los ciudadanos, para que se ejecuten actos y propuestas que contribuyan al buen vivir y la viuda digna de la ciudadanía, ya que este es el objetivo de la participación ciudadana respecto de los actos del poder público.

La participación ciudadana no solamente debe ser un derecho, sino debe ser parte de la cultura social en el medio ecuatoriano, por lo que el Estado por medio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe ampliar y difundir dichas

políticas mediante una mayor comunicación e interacción con el pueblo y conocer mejor la realidad existente en el país, de esa forma se podrá evolucionar en materia de derechos democráticos como el pilar del desarrollo de la sociedad, y que la vida digna y el buen vivir no sean solamente ideales, sino que sean derechos tangibles y perceptibles por la ciudadanía, considerando que el Estado debe generar una mayor preocupación y medidas de satisfacción de las necesidades sociales.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR DE LUQUE, L. (1992). *Alcances y Límites de la Justicia Constitucional. Seminario sobre Justicia Constitucional*. San José: Juricentro.
2. ARISTÓTELES. (2007). *Política*. Madrid: Alianza.
3. BATTIFOL, H. (1966). *Filosofía del Derecho*. Buenos Aires: EUDEBA.
4. BOBBIO, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
5. CARRILLO, M. (2013). Para repensar la profundización democrática: ideas, conceptos y desafíos analíticos. *Estudios Fronterizos* , 131-154.
6. CERRONI, U. (1992). *Política. Método, teoría, procesos, sujetos, instituciones y categorías*. México: Siglo XXI.
7. CORAGGIO, J. (2004). *De la emergencia a la estrategia, más allá del alivio de la pobreza*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
8. CÓRDOVA, L. (2006). La democracia ideal en el pensamiento de Norberto Bobbio y las democracias reales en América Latina. En L. Córdova Vianello, *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones* (págs. 51-80). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
9. DE LA CUEVA, M. (1994). El derecho del trabajo y la equidad. En A. L. Izquierdo y de la Cueva, *El humanismo jurídico de Mario de la Cueva*. México: Fondo de Cultura Económica- Universidad Nacional Autónoma de México.
10. ESCUDERO, A. (2002). *Consideraciones sobre la participación democrática y los instrumentos para su eficacia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
11. FANDIÑO GALLO, J. (2004). *La participación ciudadana en la administración pública*. Bogotá: Leyer.

12. FERRAJOLI, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta.
13. GOMÁ, R., & BLANCO, I. (2002). VII Congreso Internacional del CLAD. *Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones*. Lisboa.
14. GORDON, S. (1998). ¿Qué es el desarrollo social? En E. N. Social, *Desarrollo social en el distrito federal*. México: ALDF.
15. GOZAÍNI, O. (1995). *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos*. México: UNAM.
16. GRIMM, D. (2006). *Constitucionalismo y Derechos Fundamentales, estudio preliminar de Antonio López Pina*. España: Trotta.
17. HABERLE, P. (2003). *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.
18. HERVADA, J. (1996). *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*. Pamplona: EUNSA.
19. INSUELA, A. (1980). *O dirritto económico na ordem jurídica*. (J. Bushatsky, Ed.) Sao Paulo.
20. IZQUIERDO, J. (2011). *Necesidad de reformar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para incorporar la consulta previa pre-legislativa como una garantía de la aplicación de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
21. LIJPHART, A. (2000). *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*. Barcelona: Ariel Ciencia Política.
22. MONTENEGRO, W. (2001). *Introducción a las doctrinas político económicas*. Colombia: Fondo de Cultura Económica.
23. OLVERA, A. (2003). *Sociedad Civil, Esfera Pública y Democratización en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica. Universidad Veracruzana, México.

24. OPPENHEIMER, F. (2014). *El Estado. Su historia y evolución desde un punto de vista sociológico*. Madrid: Unión Editorial.
25. PÉREZ, A. (2004). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
26. REYES, G. (2012). Ayuda Humanitaria y Desarrollo: Inclusión Social y Sostenibilidad. *Compendium* , 67-96.
27. SANTOS, M. (2009). *Políticas educativas y compromiso social. El progreso de la equidad y la calidad*. Madrid: Octaedro.
28. SARTORI, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.
29. SERRA, A. (2002). *Ciencia Política*. México: Porrúa.
30. SIMMEL, G. (1977). Sociología. Estudios sobre las formas de socialización. *Revista de Occidente* , 20 y ss.
31. SMEND, R. (1985). *Constitución y Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
32. TORRÉ, A. (2003). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: LexisNexis.
33. VLADIMIR, L. (2000). *El Estado y la Revolución. La doctrina marxista del Estado y las tareas del proletariado en la revolución*. Buenos Aires: Siglo Veintidós editora.
34. WEBER, M. (1964). *Economía y Sociedad*. Buenos Aires: FCE.

TEXTOS NORMATIVOS

35. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial # 449 del 30 de octubre de 2008.
36. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.

37. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1969). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York.
38. ASAMBELA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2009). Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Quito. Registro Oficial. Suplemento 22 de 09-Sep-2009.
39. ASAMBELA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2010). Ley Orgánica de la Participación Ciudadana. Quito. Registro Oficial. Suplemento 175 de 20-Abr-2010.
40. ASAMBELA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2013). Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. Quito. Registro Oficial 53. 7-Ago-2013.
41. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. (2013). Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación y generen corrupción. Quito. Resolución 005-242-CPCCS-2013
42. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. (2014). Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Quito. Resolución N° 005-319-CPCCS-2014
43. CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
44. NACIONES UNIDAS. (2004). Convención Americana de las Naciones Unidas en Contra de la Corrupción. Nueva York.
45. SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1997). Convención Interamericana Contra la Corrupción. Caracas- Venezuela.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Saira de los Ángeles Jara Rubio, con C.C: # 0920687472 autor(a) del trabajo de titulación: El Derecho Fundamental de la Participación Ciudadana, Constitucionalización, Partidización versus falta de Cultura Participativa, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de junio de 2016

f. _____
Nombre: Saira de los Ángeles Jara Rubio
C.C: 0920687472

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Derecho Fundamental de la Participación Ciudadana, Constitucionalización, Partidización versus falta de Cultura Participativa		
AUTOR(ES) apellidos/nombres):	Jara Rubio, Saira de los Ángeles		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Nicolás Rivera; Dr. Luis Ávila Linzán		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de junio del 2016	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos y Participación		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo complejo es sobre la participación ciudadana en el Ecuador es un derecho ya que ha ganado un importante reconocimiento en el Estado de derecho actual y de forma consecuente con el ordenamiento jurídico del país. Sin embargo, este derecho no se ha podido consolidar en el medio debido a diferentes motivos. Se supone que la participación ciudadana está orientada a controlar, entre otros principios, derechos y facultades a los actos del poder público, sin embargo, se precisa el verbo rector de lo que es uno de los nuevos poderes del Estado representado en la función de transparencia y control social. Este control se centra en que los actos de las entidades públicas se realicen con transparencia y que se involucre a la ciudadanía de diferentes formas reconocidas por la Constitución y las leyes en los asuntos de interés público.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988838617	E-mail: sairajararubio@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tनुques@hotmail.com		



SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	